

## **Servicio Nacional del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

### **APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE QUE INDICA SUSCRITO ENTRE LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 01245**

**SANTIAGO, 26 SEP 2016**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Título XXX del Libro IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código Civil; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Título VI de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, que regula el Servicio Nacional del Consumidor; el Decreto Supremo N° 283, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombró a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Nacional del Consumidor requiere de la habilitación de nuevas dependencias para el funcionamiento de su Dirección Nacional, siendo elegidas las oficinas ubicadas en los pisos N° 2 y N° 12 de calle Agustinas N° 853, de la comuna de Santiago, de propiedad de la Fiscalía Nacional Económica.

2. Que, mediante Oficio N° 840 de fecha 6 de junio de 2016, la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda autorizó que los servicios públicos indicados en el Considerando anterior suscribieran el correspondiente contrato de comodato.

3. Que, con fecha 6 de julio de 2016, las partes suscribieron un contrato de comodato, en virtud del cual la Fiscalía Nacional Económica hace entrega a dicho título a este Servicio de las dependencias antes señaladas.

4. Las facultades que la ley confiere a este Director Nacional.

#### **RESUELVO:**

1°. **APRUEBASE** el contrato de comodato suscrito entre la Fiscalía Nacional Económica y el Servicio Nacional del Consumidor, por las

## **Servicio Nacional del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

dependencias ubicadas en los pisos N° 2 y N° 12 de calle Agustinas N° 853, de la comuna de Santiago, que se transcribe a continuación:

### **“CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE**

#### **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

**CON**

#### **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**

En Santiago, a 06 de julio de 2016, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, servicio público funcionalmente descentralizado, RUT N° 60.702.000-0, representado por su Director Nacional don ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE, cédula nacional de identidad 12.637.898-K, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos N° 50 piso 8°, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente “SERNAC” o el “Comodatario”, por una parte; y la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**, servicio público descentralizado, RUT N° 60.701.001-3, representada por el Fiscal Nacional Económico don FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI, cédula nacional de identidad 10.325.035-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Huérfanos N° 670, piso 8, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente, “la Comodante”, se ha convenido en el siguiente contrato de comodato de bien corporal inmueble que se registrará por las normas contenidas en el Título XXX del Libro IV del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

#### **PRIMERO: Antecedentes.**

**EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** es un organismo público encargado de ejecutar las políticas del Gobierno en el área e información, educación y protección de los consumidores y de la promoción de la participación ciudadana. En tal calidad, al SERNAC le corresponde formular, realizar y fomentar programas de información y educación al consumidor, especialmente sobre sus derechos y obligaciones en relación a servicios financieros, garantías y derecho a retracto, entre otras materias.

Por su parte, la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** es un servicio público descentralizado, independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, encargado de instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones al D.L N° 211, de 1973 actuando como parte en representación del interés general de la colectividad en el orden económico, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y demás Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **SEGUNDO: Título de dominio.**

La Fiscalía Nacional Económica es dueña de los siguientes inmuebles:

a.- Oficinas N°s. 200 a 217, ambas inclusive, del segundo piso norte del edificio ubicado en calle Agustina N° 853, de la comuna y ciudad de Santiago, inscrita a fojas 66031 N° 70045 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2000.

## **Servicio Nacional del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

b.- Duodécimo piso formado por las oficinas W 1201 y 1247, del edificio ubicado en calle Agustina N° 853, de la comuna y ciudad de Santiago, inscritas a fojas 9475 N° 11057 del Registro del Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2000.

### **TERCERO: Objeto del contrato.**

Por el presente acto, la Fiscalía Nacional Económica, da en comodato gratuito al SERNAC, quien, a través de su Director Nacional, acepta y declara recibir a su entera satisfacción, los inmuebles singularizados en la cláusula anterior, para que este último haga uso de ella, con cargo de restituir la misma propiedad después de terminado su uso. Este comodato se registrará por este contrato, por el Reglamento de Copropiedad del Edificio de calle Agustina N° 853, Santiago Centro, y en subsidio por las disposiciones de los artículos 2174 y siguientes del código civil.

Por Oficio N°0840 de 06 de junio de 2016, la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, ha autorizado el presente comodato, haciendo presente que la celebración de este contrato postergará temporalmente el compromiso de enajenar dichos inmuebles asumido el año 2014.

### **CUARTO: Entrega del inmueble.**

La entrega del inmueble se verificará mediante la entrega de las llaves de la propiedad, este hecho se consignará en un acta de entrega, que suscribirán ambas partes, quienes podrán ser representados por los encargados de las áreas correspondientes, esta acta contendrá, además, el inventario de los bienes muebles que existen en la propiedad. Tanto el acta como el inventario que se suscribe se entienden formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

### **QUINTO: Responsabilidades del Comodatario.**

El Comodatario, por medio de su representante, declara conocer y aceptar el estado en que se encuentra el inmueble y su equipamiento, que recibe en comodato y, puesto que el contrato cede en su sólo beneficio, se obliga a emplear el debido cuidado en la conservación y mantención tanto del inmueble como de sus muebles y artefactos, respondiendo hasta de la culpa leve.

En consecuencia, el comodatario deberá concurrir al pago de los consumos por servicios básicos, como lo son, energía eléctrica, agua, gastos comunes, contribuciones, aseo municipal, y otros de las oficinas dadas en Comodato, por todo el período que dure su ocupación, desde su entrega y hasta la restitución material de las mismas.

El comodante o a quién este designe tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento las oficinas que se entregan en comodato, obligándose el comodatario a facilitar el acceso.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula y en la cláusula sexta siguiente, dará derecho al Comodante para poner término de inmediato al contrato de comodato notificándole éste hecho al comodatario mediante carta certificada, la que se entenderá recepcionada a los cinco días corridos de la fecha de despacho de la misma.

## **Servicio Nacional del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

### **SEXTO: Destino del inmueble.**

El Comodatario se obliga a destinar el inmueble mencionado, única y exclusivamente a oficinas del Servicio Nacional del Consumidor, quedando por tanto prohibido al comodatario ceder en todo o en parte las oficinas objeto del contrato.

### **SÉPTIMO: Mantenimiento y mejoras.**

Serán de cargo exclusivo del Comodatario el costo de operación, mantenimiento y mejoras que se ejecuten en el inmueble, las que cederán en beneficio exclusivo de la Comodante.

### **OCTAVO: Plazo y vigencia del contrato.**

El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

El presente contrato entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo aprueba, dictada por la Fiscalía Nacional Económica. En consecuencia, la fecha del acta de entrega no podrá ser anterior a la fecha de vigencia del contrato.

Si llegada la fecha de término de contrato las partes nada dicen, este se renovará automática y tácitamente, por períodos semestrales.

### **NOVENO: Término anticipado.**

Transcurrido el segundo año de contrato, las partes se reservan el derecho de terminar anticipadamente el contrato en cualquier tiempo, con la sola obligación de notificarlo con a lo menos, 6 meses de anticipación a la contraparte.

Con todo, será causal de término del presente contrato el incumplimiento por parte del comodatario de cualquier obligación que contrae por el presente instrumento. En particular, serán causales de término inmediato del presente contrato:

- a.- Si el Comodatario diere a las oficinas un destino distinto al especificado en la cláusula Sexta de este instrumento.
- b.- Si no pagare oportunamente los consumos básicos de energía eléctrica, agua, gastos comunes, contribuciones, aseo municipal y otros, en la forma señalada en la cláusula cuarta de este instrumento.
- c.- Si incumple la prohibición establecida en la cláusula Sexta de este instrumento.

### **DÉCIMO: Restitución del inmueble.**

Llegada la fecha acordada, o bien, habiendo notificado cualquiera de las partes la decisión de poner término al presente contrato, deberán ser restituidos los inmuebles al Comodante, totalmente desocupados, mediante la entrega de las llaves y la suscripción de la correspondiente acta de restitución.

### **UNDÉCIMO: Jurisdicción y competencia.**

## Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

Los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

### DUODÉCIMO: Personerías.

La personería de don **Ernesto Muñoz Lamartine** que lo faculta para actuar en nombre y representación del Servicio Nacional del Consumidor, consta en Decreto Supremo N° 283, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo designa como Director Nacional.

La personería de don **Felipe Irrázabal Philippi** para representar a Fiscalía Nacional Económica, consta en el Decreto Supremo N° 149 de fecha 26 de mayo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de junio de dos mil catorce.

### DÉCIMO TERCERO: Ejemplares.

El presente contrato se otorga por escritura privada, formalizada por las resoluciones que lo aprueban, dictadas por las partes, y se suscribe en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

FDO: ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI en representación de la FISCALIA NACIONAL ECONÓMICA".

2°. **PUBLÍQUESE** la información del presente acto administrativo en el banner de Gobierno Transparente de SERNAC, de conformidad lo dispone el artículo 7° de de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20. 285, sobre Acceso a la Información Pública.

3°. **REMÍTASE** copia de este acto administrativo a la Fiscalía Nacional Económica.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

  
**ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE**  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

## **Servicio Nacional del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

### **APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE QUE INDICA SUSCRITO ENTRE LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 01245**

**SANTIAGO, 26 SEP 2016**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Título XXX del Libro IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código Civil; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Título VI de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, que regula el Servicio Nacional del Consumidor; el Decreto Supremo N° 283, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombró a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Nacional del Consumidor requiere de la habilitación de nuevas dependencias para el funcionamiento de su Dirección Nacional, siendo elegidas las oficinas ubicadas en los pisos N° 2 y N° 12 de calle Agustinas N° 853, de la comuna de Santiago, de propiedad de la Fiscalía Nacional Económica.

2. Que, mediante Oficio N° 840 de fecha 6 de junio de 2016, la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda autorizó que los servicios públicos indicados en el Considerando anterior suscribieran el correspondiente contrato de comodato.

3. Que, con fecha 6 de julio de 2016, las partes suscribieron un contrato de comodato, en virtud del cual la Fiscalía Nacional Económica hace entrega a dicho título a este Servicio de las dependencias antes señaladas.

4. Las facultades que la ley confiere a este Director Nacional.

#### **RESUELVO:**

1°. **APRUÉBASE** el contrato de comodato suscrito entre la Fiscalía Nacional Económica y el Servicio Nacional del Consumidor, por las

## **Servicio Nacional del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

dependencias ubicadas en los pisos N° 2 y N° 12 de calle Agustinas N° 853, de la comuna de Santiago, que se transcribe a continuación:

### **"CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE**

#### **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

**CON**

#### **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**

En Santiago, a 06 de julio de 2016, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, servicio público funcionalmente descentralizado, RUT N° 60.702.000-0, representado por su Director Nacional don ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE, cédula nacional de identidad 12.637.898-K, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos N° 50 piso 8°, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "SERNAC" o el "Comodatario", por una parte; y la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**, servicio público descentralizado, RUT N° 60.701.001-3, representada por el Fiscal Nacional Económico don FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI, cédula nacional de identidad 10.325.035-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Huérfanos N° 670, piso 8, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente, "la Comodante", se ha convenido en el siguiente contrato de comodato de bien corporal inmueble que se regirá por las normas contenidas en el Título XXX del Libro IV del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

#### **PRIMERO: Antecedentes.**

**EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** es un organismo público encargado de ejecutar las políticas del Gobierno en el área e información, educación y protección de los consumidores y de la promoción de la participación ciudadana. En tal calidad, al SERNAC le corresponde formular, realizar y fomentar programas de información y educación al consumidor, especialmente sobre sus derechos y obligaciones en relación a servicios financieros, garantías y derecho a retracto, entre otras materias.

Por su parte, la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** es un servicio público descentralizado, independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, encargado de instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones al D.L N° 211, de 1973 actuando como parte en representación del interés general de la colectividad en el orden económico, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y demás Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **SEGUNDO: Título de dominio.**

La Fiscalía Nacional Económica es dueña de los siguientes inmuebles:

a.- Oficinas N°s. 200 a 217, ambas inclusive, del segundo piso norte del edificio ubicado en calle Agustina N° 853, de la comuna y ciudad de Santiago, inscrita a fojas 66031 N° 70045 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2000.

**Gobierno de Chile**

## **Servicio Nacional del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

b.- Duodécimo piso formado por las oficinas W 1201 y 1247, del edificio ubicado en calle Agustina N° 853, de la comuna y ciudad de Santiago, inscritas a fojas 9475 N° 11057 del Registro del Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2000.

### **TERCERO: Objeto del contrato.**

Por el presente acto, la Fiscalía Nacional Económica, da en comodato gratuito al SERNAC, quien, a través de su Director Nacional, acepta y declara recibir a su entera satisfacción, los inmuebles singularizados en la cláusula anterior, para que este último haga uso de ella, con cargo de restituir la misma propiedad después de terminado su uso. Este comodato se regirá por este contrato, por el Reglamento de Copropiedad del Edificio de calle Agustina N° 853, Santiago Centro, y en subsidio por las disposiciones de los artículos 2174 y siguientes del código civil.

Por Oficio N°0840 de 06 de junio de 2016, la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, ha autorizado el presente comodato, haciendo presente que la celebración de este contrato postergará temporalmente el compromiso de enajenar dichos inmuebles asumido el año 2014.

### **CUARTO: Entrega del inmueble.**

La entrega del inmueble se verificará mediante la entrega de las llaves de la propiedad, este hecho se consignará en un acta de entrega, que suscribirán ambas partes, quienes podrán ser representados por los encargados de las áreas correspondientes, esta acta contendrá, además, el inventario de los bienes muebles que existen en la propiedad. Tanto el acta como el inventario que se suscribe se entienden formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

### **QUINTO: Responsabilidades del Comodatario.**

El Comodatario, por medio de su representante, declara conocer y aceptar el estado en que se encuentra el inmueble y su equipamiento, que recibe en comodato y, puesto que el contrato cede en su sólo beneficio, se obliga a emplear el debido cuidado en la conservación y mantención tanto del inmueble como de sus muebles y artefactos, respondiendo hasta de la culpa leve.

En consecuencia, el comodatario deberá concurrir al pago de los consumos por servicios básicos, como lo son, energía eléctrica, agua, gastos comunes, contribuciones, aseo municipal, y otros de las oficinas dadas en Comodato, por todo el período que dure su ocupación, desde su entrega y hasta la restitución material de las mismas.

El comodante o a quién este designe tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento las oficinas que se entregan en comodato, obligándose el comodatario a facilitar el acceso.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula y en la cláusula sexta siguiente, dará derecho al Comodante para poner término de inmediato al contrato de comodato notificándole éste hecho al comodatario mediante carta certificada, la que se entenderá recepcionada a los cinco días corridos de la fecha de despacho de la misma.

## **Servicio Nacional del Consumidor**

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

### **SEXTO: Destino del inmueble.**

El Comodatario se obliga a destinar el inmueble mencionado, única y exclusivamente a oficinas del Servicio Nacional del Consumidor, quedando por tanto prohibido al comodatario ceder en todo o en parte las oficinas objeto del contrato.

### **SÉPTIMO: Mantenimiento y mejoras.**

Serán de cargo exclusivo del Comodatario el costo de operación, mantenimiento y mejoras que se ejecuten en el inmueble, las que cederán en beneficio exclusivo de la Comodante.

### **OCTAVO: Plazo y vigencia del contrato.**

El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

El presente contrato entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo aprueba, dictada por la Fiscalía Nacional Económica. En consecuencia, la fecha del acta de entrega no podrá ser anterior a la fecha de vigencia del contrato.

Si llegada la fecha de término de contrato las partes nada dicen, este se renovará automática y tácitamente, por períodos semestrales.

### **NOVENO: Término anticipado.**

Transcurrido el segundo año de contrato, las partes se reservan el derecho de terminar anticipadamente el contrato en cualquier tiempo, con la sola obligación de notificarlo con a lo menos, 6 meses de anticipación a la contraparte.

Con todo, será causal de término del presente contrato el incumplimiento por parte del comodatario de cualquier obligación que contrae por el presente instrumento. En particular, serán causales de término inmediato del presente contrato:

- a.- Si el Comodatario diere a las oficinas un destino distinto al especificado en la cláusula Sexta de este instrumento.
- b.- Si no pagare oportunamente los consumos básicos de energía eléctrica, agua, gastos comunes, contribuciones, aseo municipal y otros, en la forma señalada en la cláusula cuarta de este instrumento.
- c.- Si incumple la prohibición establecida en la cláusula Sexta de este instrumento.

### **DÉCIMO: Restitución del inmueble.**

Llegada la fecha acordada, o bien, habiendo notificado cualquiera de las partes la decisión de poner término al presente contrato, deberán ser restituidos los inmuebles al Comodante, totalmente desocupados, mediante la entrega de las llaves y la suscripción de la correspondiente acta de restitución.

### **UNDÉCIMO: Jurisdicción y competencia.**

## Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

Los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

### DUODÉCIMO: Personerías.

La personería de don **Ernesto Muñoz Lamartine** que lo faculta para actuar en nombre y representación del Servicio Nacional del Consumidor, consta en Decreto Supremo N° 283, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo designa como Director Nacional.

La personería de don **Felipe Irarrázabal Philippi** para representar a Fiscalía Nacional Económica, consta en el Decreto Supremo N° 149 de fecha 26 de mayo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de junio de dos mil catorce.

### DÉCIMO TERCERO: Ejemplares.

El presente contrato se otorga por escritura privada, formalizada por las resoluciones que lo aprueban, dictadas por las partes, y se suscribe en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

FDO: ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI en representación de la FISCALIA NACIONAL ECONÓMICA".

2°. **PUBLÍQUESE** la información del presente acto administrativo en el banner de Gobierno Transparente de SERNAC, de conformidad lo dispone el artículo 7° de de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20. 285, sobre Acceso a la Información Pública.

3°. **REMÍTASE** copia de este acto administrativo a la Fiscalía Nacional Económica.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



**CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE**  
**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**  
**CON**  
**FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**

En Santiago, a 06 de julio de 2016, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, servicio público funcionalmente descentralizado, RUT N° 60.702.000-0, representado por su Director Nacional don ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE, cédula nacional de identidad 12.637.898-K, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos N° 50 piso 8°, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "SERNAC" o el "Comodatario", por una parte; y la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**, servicio público descentralizado, RUT N° 60.701.001-3, representada por el Fiscal Nacional Económico don FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI, cédula nacional de identidad 10.325.035-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Huérfanos N° 670, Piso 8, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente, "la Comodante", se ha convenido en el siguiente Contrato de Comodato de bien corporal inmueble que se regirá por las normas contenidas en el Título XXX del Libro IV del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

**PRIMERO: Antecedentes**

El **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** es un organismo público encargado de ejecutar las políticas del Gobierno en el área de información, educación y protección de los consumidores y de la promoción de la participación ciudadana. En tal calidad, al SERNAC le corresponde formular, realizar y fomentar programas de información y educación al consumidor, especialmente sobre sus derechos y obligaciones en relación a servicios financieros, garantías y derecho a retracto, entre otras materias.

Por su parte, la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** es un servicio público descentralizado, independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, encargado de instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones al D.L. N° 211, de 1973 actuando como parte en representación del interés general de la colectividad en el orden económico, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y demás Tribunales Ordinarios de Justicia.

**SEGUNDO: Título de dominio.**

La Fiscalía Nacional Económica es dueña de los siguientes inmuebles:

a.- Oficinas N°s. 200 a 217, ambas inclusive, del segundo piso norte del edificio ubicado en calle Agustinas N° 853, de la comuna y ciudad de Santiago, inscrita a fojas 66031 N° 70045 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2000.

b.- Duodécimo piso formado por las oficinas N° 1201 y 1247, del edificio ubicado en calle Agustinas N° 853, de la comuna y ciudad de Santiago, inscritas fojas 9475 N° 11057 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2000.

**TERCERO: Objeto del contrato.**

Por el presente acto, la Fiscalía Nacional Económica, da en comodato gratuito al SERNAC, quien, a través de su Director Nacional, acepta y declara recibir a su entera satisfacción, los inmuebles singularizados en la cláusula anterior, para que este último haga uso de ella, con cargo de restituir la misma propiedad después de terminado su uso.

Este comodato se regirá por este contrato, por el Reglamento de Copropiedad del Edificio de calle Agustinas N° 853, Santiago Centro, y en subsidio por las disposiciones de los artículos 2174 y siguientes del Código Civil.

Por Oficio N°0840 de 06 de junio de 2016, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, ha autorizado el presente comodato, haciendo presente que la celebración de este contrato postergará temporalmente el compromiso de enajenar dichos inmuebles asumido el año 2014.

**CUARTO: Entrega del inmueble.**

La entrega del inmueble se verificará mediante la entrega de las llaves de la propiedad, este hecho se consignará en un acta de entrega, que suscribirán ambas partes, quienes podrán ser representados por los encargados de las áreas correspondientes, esta acta contendrá, además, el inventario de los bienes muebles que existen en la propiedad. Tanto el acta como el inventario que se suscribe se entienden formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

**QUINTO: Responsabilidades del Comodatario.**

El Comodatario, por medio de su representante, declara conocer y aceptar el estado en que se encuentra el inmueble y su equipamiento, que recibe en

*fn*

comodato y, puesto que el contrato cede en su sólo beneficio, se obliga a emplear el debido cuidado en la conservación y mantención tanto del inmueble como de sus muebles y artefactos, respondiendo hasta de la culpa leve.

En consecuencia, el comodatario deberá concurrir al pago de los consumos por servicios básicos, como lo son, energía eléctrica, agua, gastos comunes, contribuciones, aseo municipal, y otros de las oficinas dadas en Comodato, por todo el período que dure su ocupación, desde su entrega y hasta la restitución material de las mismas.

El comodante o a quién este designe tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento las oficinas que se entregan en comodato, obligándose el comodatario a facilitar el acceso.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula y en la cláusula sexta siguiente, dará derecho al Comodante para poner término de inmediato al contrato de comodato notificándole éste hecho al comodatario mediante carta certificada, la que se entenderá recepcionada a los cinco días corridos de la fecha despacho de la misma.

**SEXTO: Destino del inmueble.**

El Comodatario se obliga a destinar el inmueble mencionado, única y exclusivamente a oficinas del Servicio Nacional del Consumidor, quedando por tanto prohibido al comodatario ceder en todo o en parte las oficinas objeto del contrato.

**SÉPTIMO: Mantenimiento y mejoras.**

Serán de cargo exclusivo del Comodatario el costo de operación, mantenimiento y mejoras que se ejecuten en el inmueble, las que cederán en beneficio exclusivo de la Comodante.

**OCTAVO: Plazo y vigencia del contrato.**

El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

El presente contrato entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo aprueba, dictada por la Fiscalía Nacional Económica. En consecuencia, la fecha del acta de entrega no podrá ser anterior a la fecha de vigencia del contrato.



Si llegada la fecha de término de contrato las partes nada dicen, este se renovará automática y tácitamente, por períodos semestrales.

**NOVENO: Término anticipado.**

Transcurrido el segundo año de contrato, las partes se reservan el derecho de terminar anticipadamente el contrato en cualquier tiempo, con la sola obligación de notificarlo con a lo menos, 6 meses de anticipación a la contraparte.

Con todo, será causal de término del presente contrato el incumplimiento por parte del comodatario de cualquier obligación que contrae por el presente instrumento. En particular, serán causales de término inmediato del presente contrato:

- a.- Si el Comodatario diere a las oficinas un destino distinto al especificado en la cláusula Sexta de este instrumento.
- b.- Si no pagare oportunamente los consumos básicos de energía eléctrica, agua, gastos comunes, contribuciones, aseo municipal y otros, en la forma señalada en la cláusula cuarta de este instrumento.
- c.- Si incumple la prohibición establecida en la cláusula Sexta de este instrumento.

**DÉCIMO: Restitución del inmueble.**

Llegada la fecha acordada, o bien, habiendo notificado cualquiera de las partes la decisión de poner término al presente contrato, deberán ser restituidos los inmuebles al Comodante, totalmente desocupados, mediante la entrega de las llaves y la suscripción de la correspondiente acta de restitución.

**UNDÉCIMO: Jurisdicción y competencia.**

Los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**DUODÉCIMO: Personerías.**

La personería de don **Ernesto Muñoz Lamartine** que lo faculta para actuar en nombre y representación del Servicio Nacional del Consumidor, consta en Decreto Supremo N° 283, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo designa como Director Nacional.

La personería de don **Felipe Irrázabal Philippi** para representar a Fiscalía Nacional Económica, consta en el Decreto Supremo N° 149 de fecha 26 de

mayo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de junio de dos mil catorce.

**DÉCIMO TERCERO: Ejemplares.**

El presente contrato se otorgará por escritura privada, formalizada por las resoluciones que lo aprueben, dictadas por las partes, y se suscribe en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

  
**ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE**  
Director Nacional  
**SERVICIO NACIONAL DEL  
DIRECTOR NACIONAL MEDIDOR**



  
**FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI**  
Fiscal Nacional Económico  
**FISCALÍA NACIONAL ECONOMICA**



Cantidad	N° Inventario	DESCRIPCION
1	846	PERCHERO PEDESTAL MADERA
2	961	PERCHERO DE PEDESTAL
3	788	PERCHERO DE PEDESTAL MADERA
4	829	PERCHERO DE PEDESTAL
5	1080	KÁRDEX METALICO DE 4 GAVETAS
6	633	MESA DE ARRIMO PARA TELEFONO E-14
7	814	ESCRITORIO E-14 DOBLE CAJONERA ROAMET
8	1081	PERCHERO DE PEDESTAL MADERA
9	1851	PERCHERO DE PEDESTAL
10	1378	KARDEX
11	1312	COMPUTADOR COMPAQ 500MHZ, CON MONITOR Y TECLADO
12	693	CAJONERA MOVIL DOS CAJONES UNO KARDEX
13	1658	CUBIERTA DE EXTENSION DE PEDESTAL
14	662	SILLÓN VISITA ATLANTA TAPIZ NEGRO
15	663	SILLÓN VISITA ATLANTA TAPIZ NEGR
16	664	SILLÓN VISITA ATLANTA TAPIZ NEGR
17	665	SILLÓN VISITA ATLANTA TAPIZ NEGR
18	666	SILLÓN VISITA ATLANTA TAPIZ NEGR
19	667	SILLÓN VISITA ATLANTA TAPIZ NEGR
20	670	ESCRITORIO RADIO FO AUTOSOPORTABLE
21	671	ESCRITORIO GALIA HAYA CON AGREGADO TECLADO
22	1680	SILLA APILABLE MAMCHEGOT
23	1682	ESCRITORIO RADIO BASH
24	1739	ESCRITORIO BASH
25	849	ESCRITORIO RADIO BASH
26	904	ESCRITORIO RECTANGULAR
27	916	CAJONERA MOVIL DOS CAJONES UNO KARDEX
28	920	CAJONERA MOVIL 2 CAJONES UNO KARDEX
29	1683	SILLA VISITA SV-139 BASH
30	887	CAJONERA 2 CAJONES 1 KARDEX
31	1681	SILLA APILABLE MAMCHEGOT
32	989	ESCRITORIO BASH
33	497	ESTANTE LIBRERO EASTON
34	342	KARDEX DE 3 CAJONES EASTON
35	1025	CAJONERA 1CAJ 1 KARDEX
36	1026	CAJONERA 1 CAJ 1 KARDEX
37	809	CAJONERA DE 3 CAJONES
38	906	KÁRDEX EASTON DE 3 CAJONES
39	907	KÁRDEX EASTON DE 3 CAJONES
40	302	KARDEX EASTON DE 3 CAJONES
41	471	KARDEX EASTON DE 3 CAJONES
42	474	KARDEX EASTON DE 3 CAJONES
43	475	KARDEX EASTON DE 3 CAJONES
44	769	KARDEX DE UN CAJON Y UNA CAJONERA
45	851	KARDEX 3 CAJONES EASTON
46	1376	MUEBLE BASE BURDEOS DE 0,8 X 0,6
47	1670	CAJONERA DE 3 CAJONES
48	484	ESCRITORIO BURDEOS 1,8X0,8 F MAYER
49	1504	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO LG
50	856	VENTILADOR DE PEDESTAL
51	146	PERCHERO